



## RESOLUCIÓN No. 025 DE 2024

*"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 120 de 2018 suscrito con la empresa ALGOAP S.A.S."*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone, lo siguiente: **"...DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A..."*  
(Subrayado fuera del texto original)

Que, el 20 de diciembre de 2018, se suscribió el contrato No. 113 de 2018 entre la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES y la empresa ALGOAP S.A.S, por valor de SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$607.710.529), cuyo objeto consistió en: *"Prestar Servicios de Recepción, apoyo archivo y conductor para la CRC."*

Que, durante la ejecución del contrato, se suscribieron los siguientes otrosíes:

No. de otrosí	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CAMBIO EFECTUADO: (Resumen sucinto del cambio).	VALOR (En caso de ser adición)	TIEMPO (En caso de que sea prórroga)
01	16 de abril 2020	Se modifica la cuenta bancaria por solicitud del contratista.	N/A	N/A
02	22 de junio 2022	Adición y prórroga al contrato 120 de 2018.	\$18.389.360	Hasta el 30 de noviembre de 2022
03	30 de noviembre 2022	Adición y prórroga al contrato 120 de 2018.	\$11.315.867	Hasta el 31 de diciembre de 2022

Que, con ocasión a la ejecución del contrato, se suscribieron las siguientes actas:

ACTA UNO (Marcar con una "x")							
INICIO	X	SUSPENSIÓN	REINICIO	RECIBO	REUNIÓN	OTRA	
TEMA: Mediante esta acta se establece la fecha de inicio de la ejecución contractual a partir del veintidós 22 de diciembre de 2018.							

Que, la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera aprobó las correspondientes garantías en las siguientes condiciones:

PÓLIZA No.	ASEGURADORA	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS		FECHA DE APROBACIÓN
				FECHA INICIO	FECHA FINAL	
11-44-101131137 - Anexo 2.	Seguros del estado.	Cumplimiento	\$127.483.151.20	20-12-2018	20-09 2023	21-12-2018 01-07-2022 02-12-2022
11-44-101131137 - Anexo 2.	Seguros del estado.	Salarios y prestaciones sociales	\$63.741.575.60	20-12-2018	01-04-2026	21-12-2018 01-07-2022 02-12-2022
11-44-101131137 - Anexo 2.	Seguros del estado.	Calidad del servicio	\$127.483.151.20	20-12-2018	20-09 2023	21-12-2018 01-07-2022 02-12-2022

Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión de fecha 16 de mayo de 2023, y las certificaciones de cumplimiento para el pago, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución, la SUPERVISORA da cuenta del correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato y que entregó a satisfacción de la CRC todos los bienes y/o productos y/o servicios contractualmente pactados.

Conforme a lo establecido en la forma de pago del contrato, se realizaron los siguientes desembolsos a favor del contratista:

VALOR	Fecha o número de certificado
\$3.821.100	13-02-2019 - 19387419
\$12.308.154	19-02-2019 - 24396919
\$9.677.171	2019-03-18 - 52826519
\$9.569.647	2019-04-15 - 84492219
\$10.100.549	2019-05-14 - 112526419
\$9.677.173	2019-06-10 - 140805519
\$9.677.173	2019-07-09 - 179490619
\$9.677.173	2019-08-12 - 216803419
\$9.677.173	2019-09-10 - 25535401 9
\$9.677.173	2019-10-11 - 299190919
\$9.677.173	2019-11-18 - 339313719
\$12.130.066	2019-12-09 - 37302781 9
\$9.677.172	2019-12-30 - 420532819
\$11.595.085	2020-02-24 - 30353820
\$10.034.209	2020-03-09 - 45254620
\$10.034.209	2020-04-30 - 10457242 0
\$10.034.209	2020-05-12 - 11522832 0
\$10.034.209	2020-06-08 - 142536520
\$10.034.209	02020-07-10 - 178309820
\$10.034.209	2020-08-13 - 215947220
\$10.034.209	2020-09-14 - 249968820
\$10.034.209	2020-10-13 - 280050120
\$10.034.209	2020-11-13 - 31771672 0
\$10.034.209	2020-12-14 - 35838242 0
\$10.034.209	2020-12-30- 39188862 0
\$10.759.293	2021-02-25 - 34745721
\$10.759.293	2021-04-26 - 88757321
\$10.759.291,62	2021-05-28 - 122152221
\$10.759.291,62	2021-05-28 - 12216152 1
\$10.759.291,62	2021-06-16 - 137040321
\$10.759.291,62	2021-07-29 - 182588621
\$10.759.291,62	2021-08-26 - 213618621
\$10.759.291,79	2021-09-09 - 231037821
\$10.759.291,62	2021-10-08 - 264643721
\$10.759.291,79	2021-11-11 - 305406321
\$10.759.291,79	2021-12-10 - 346039421
\$10.759.291,62	2021-12-24 - 374726021

\$11.315.867	2022-02-28 - 36875422
\$11.315.867	2022-03-07 - 47599722
\$11.315.867	2022-04-12 - 93720422
\$11.315.867	2022-05-06 - 119546622
\$11.315.867	2022-06-07 - 154199122
\$11.315.867	2022-07-14 - 206854222
\$11.315.867	2022-08-19 - 25022622 2
\$11.315.867	2022-09-19 - 295940322
\$11.315.867	2022-10-14 - 32918642 2
\$11.315.867	2022-11-25 - 376701622
\$11.315.867	2022-12-15 - 411532522
\$11.315.325	2022-12-26 - 439871322
<b>TOTAL</b>	<b>\$512.219.645, 71</b>

Que, durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones de cumplimiento y los informes de supervisión.

Que, de conformidad con el informe final de supervisión suscrito el 18 de mayo de 2023 y el Estado de Cuenta del SIIF de fecha 06/07/2023, expedido por la Coordinación Administrativa y Financiera y avalado por la supervisora, el balance financiero del contrato es el siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor Inicial del contrato	\$ 607.710.529,00
Valor total de las adiciones	\$ 29.705.227,00
Valor disminuciones / liberaciones	\$ 125.196.110,29
<b>Valor Total del contrato</b>	<b>\$ 512.219.645,71</b>
<b>Valor Total Ejecutado</b>	<b>\$ 512.219.645,71</b>
<b>Valor Total Pagado</b>	<b>\$ 512.219.645,71</b>
Saldo Pendiente por Pagar	\$ 0
Saldo a favor de la CRC- pendiente por liberar	\$ 0

Que, la supervisora del contrato a través de notificación electrónica enviada al correo [gerencia@algoapsas.com](mailto:gerencia@algoapsas.com) y [coordinador.recursoshumanos@algoapsas.com](mailto:coordinador.recursoshumanos@algoapsas.com) el día 28 de julio de 2023, solicitó al contratista la suscripción del acta de liquidación bilateral; sin embargo, no se recibió respuesta alguna, por lo tanto, se reiteró el requerimiento para la suscripción del acta de liquidación bilateral, mediante correos electrónicos de fecha 15 de agosto, 31 de agosto, 27 de septiembre, 12 y 18 de octubre 2023, y finalmente el 15 de noviembre de 2023, sin recibir respuesta por parte del contratista.

De igual manera, mediante mensaje público de fecha 16 de noviembre de 2023, remitido a través de la plataforma electrónica Secop II, se reiteró la convocatoria para la liquidación bilateral del contrato; sin embargo, hasta la fecha el contratista ha guardado absoluto silencio frente al documento, y tampoco compareció ante la entidad.

Que, la liquidación alude a aquella actuación activa por medio de la cual, posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de ellos, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que, de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato objeto de liquidación, presenta los siguientes términos:

- Fecha de finalización: **31 de diciembre 2022.**
- Plazo de liquidación bilateral: **30 de abril 2023.**
- Plazo de liquidación unilateral: **30 de junio 2023.**

- Plazo de liquidación judicial: **01 de julio 2025.**

Que, en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 61 de la ley 80 de 1993, cita: "*De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición*", como una facultad legal para realizarlo.

Que, ante el silencio guardado por parte del representante legal de la empresa **ALGOAP S.A.S.**, para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral del contrato No. **120 de 2018**, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato en forma unilateral por parte de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

Que, el supervisor del contrato manifestó la necesidad de efectuar la liquidación unilateral del contrato 120 de 2018, teniendo en cuenta que la entidad se encuentra dentro del término de ley para ello.

Que, en virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato No. **120 de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES se encuentra dentro de los términos señalados anteriormente para realizar la liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El mencionado contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero respecto a los recursos aportados por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$ 607.710.529,00
Valor total de las adiciones	\$ 29.705.227,00
Valor disminuciones / liberaciones	\$ 125.196.110,29
<b>Valor Total del contrato</b>	<b>\$ 512.219.645,71</b>
<b>Valor Total Ejecutado</b>	<b>\$ 512.219.645,71</b>
<b>Valor Total Pagado</b>	<b>\$ 512.219.645,71</b>
Saldo Pendiente por Pagar	\$ 0
Saldo a favor de la CRC- pendiente por liberar	\$ 0

**ARTÍCULO TERCERO:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato No. **120 de 2018**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos del numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónica o por aviso, o al vencimiento del

término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Despacho del Director ejecutivo de la CRC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiéndose que el supervisor con la firma del informe final de supervisión certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NICOLÁS SILVA CORTÉS**

Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Alberto Rojas Villanueva  
Revisó: María Alexandra Sandoval Concha  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa  
Radicado: 2024200112